

SUMILLA: "RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 88° DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, PARA FACULTAR A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA, EL USO DEL APREMIO DE CONDUCCIÓN POR LA FUERZA PÚBLICA ANTE LA INASISTENCIA REITERADA DEL CITADO PARA EL ESCLARECIMIENTO DE INVESTIGACIONES"

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario, Solidaridad Nacional a iniciativa del Congresista **Gustavo Bernardo Rondón Fudinaga**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

“RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 88° DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, PARA FACULTAR A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA, EL USO DEL APREMIO DE CONDUCCIÓN POR LA FUERZA PÚBLICA ANTE LA INASISTENCIA REITERADA DEL CITADO PARA EL ESCLARECIMIENTO DE INVESTIGACIONES”

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

1. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1 MARCO NORMATIVO

1.1.1. La Constitución Política del Estado.

- ❖ **Artículo 90°.-** Establece que el Poder Legislativo reside en el Congreso, el cual consta de Cámara única.

El número de congresistas es de ciento treinta. El Congreso se elige por un período de cinco años mediante un proceso electoral organizado conforme a Ley. Los candidatos a la presidencia no pueden integrar las listas de candidatos a congresistas. Los candidatos a vicepresidentes pueden ser simultáneamente candidatos a una representación a Congreso.

Para ser elegido congresista se requiere ser peruano de nacimiento, haber cumplido veinticinco años y gozar del derecho de sufragio.

- ❖ **Artículo 93°.-** Manifiesta, que los congresistas representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación.

No son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones.

No pueden ser procesados ni presos sin previa autorización del Congreso o de la Comisión Permanente, desde que son elegidos hasta un mes después de haber cesado en sus funciones, excepto por delito flagrante, caso en el cual son puestos a disposición del

SUMILLA: "RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 88° DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, PARA FACULTAR A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA, EL USO DEL APREMIO DE CONDUCCIÓN POR LA FUERZA PÚBLICA ANTE LA INASISTENCIA REITERADA DEL CITADO PARA EL ESCLARECIMIENTO DE INVESTIGACIONES"

Congreso o de la Comisión Permanente dentro de las veinticuatro horas, a fin de que se autorice o no la privación de la libertad y el enjuiciamiento.

- ❖ **Artículo 94°.-** El Congreso elabora y aprueba su Reglamento, que tiene fuerza de ley; elige a sus representantes en la Comisión Permanente y en las demás comisiones; establece la organización y las atribuciones de los grupos parlamentarios; gobierna su economía; sanciona su presupuesto; nombra y remueve a sus funcionarios y empleados, y les otorga los beneficios que les corresponden de acuerdo a Ley.
- ❖ **Artículo 97°.-** Señala que el Congreso de la Republica, puede iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público. Es obligatorio comparecer, por requerimiento, ante las comisiones encargadas de tales investigaciones, bajo los mismos apremios que se observan en el procedimiento judicial. Para el cumplimiento de sus fines, dichas comisiones pueden acceder a cualquier información, la cual puede implicar el levantamiento del secreto bancario y el de la reserva tributaria; excepto la información que afecte la intimidad personal. Sus conclusiones no obligan a los órganos jurisdiccionales.
- ❖ **Artículo 102°.-** Son atribuciones del Congreso:
 - (...);
 - 2) Velar por el respeto de la Constitución y de las leyes y disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores.
 - (...).

1.1.2. El Reglamento del Congreso de la República

- ❖ **Artículo 34.-** Las Comisiones son grupos de trabajo especializados de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la administración pública.

Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de Ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. Cada comisión está integrada por miembros titulares y accesitarios, con excepción de la Comisión de Inteligencia, cuyos miembros son titulares y permanentes, no contando con miembros accesitarios. Los miembros accesitarios reemplazan en caso de ausencia, al respectivo titular del mismo grupo parlamentario, para los efectos

SUMILLA: "RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 88° DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, PARA FACULTAR A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA, EL USO DEL APREMIO DE CONDUCCIÓN POR LA FUERZA PÚBLICA ANTE LA INASISTENCIA REITERADA DEL CITADO PARA EL ESCLARECIMIENTO DE INVESTIGACIONES"

del cómputo del quórum y de las votaciones, sin perjuicio de los derechos que les corresponden como Congresistas.

El Pleno del Congreso aprueba el cuadro de conformación de Comisiones dentro de los cinco días hábiles posteriores a la instalación del período anual de sesiones en el mes de julio, con excepción de la Comisión de Inteligencia que se elige por todo el período parlamentario. El cuadro es propuesto por el Presidente, previo acuerdo del Consejo Directivo. En su conformación, tanto de miembros titulares y accesorios, se respetan, en lo posible, las propuestas remitidas por los distintos Grupos Parlamentarios.

Para este fin, los Grupos Parlamentarios deben presentar a la Presidencia del Congreso sus propuestas para cada una de las Comisiones, con indicación de los miembros titulares y accesorios y el orden sucesivo en que éstos reemplazarán a los primeros. No son admisibles las suplencias para el ejercicio de los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Comisión.

En la conformación de las Comisiones se procura aplicar los principios de pluralidad, proporcionalidad y especialidad en la materia. La distribución de las directivas de las Comisiones respeta la proporcionalidad de los Grupos Parlamentarios que componen el Congreso. La distribución de los Congresistas en las mismas se racionaliza de modo que ningún Congresista pertenezca a más de cinco Comisiones ni menos de una, entre Ordinarias, de Investigación y especiales de estudio y trabajo conjunto, exceptuando de esta regla a los miembros de la Mesa Directiva. Está exenta de esta regla la participación en Comisiones protocolares o ceremoniales

❖ **Artículo 35. Existen cuatro clases de Comisiones:**

a) **Comisiones Ordinarias;** encargadas del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización. El Presidente del Congreso, en coordinación con los Grupos Parlamentarios o previa consulta al Consejo Directivo del Congreso, propone el número de Comisiones Ordinarias teniendo en cuenta la estructura del Estado. Sin embargo, deben conformarse por lo menos las siguientes Comisiones Ordinarias:

1. Agraria.
2. Ciencia, Innovación y Tecnología.
3. Comercio Exterior y Turismo.
4. Constitución y Reglamento.
5. Cultura y Patrimonio Cultural.

SUMILLA: "RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 88° DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, PARA FACULTAR A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA, EL USO DEL APREMIO DE CONDUCCIÓN POR LA FUERZA PÚBLICA ANTE LA INASISTENCIA REITERADA DEL CITADO PARA EL ESCLARECIMIENTO DE INVESTIGACIONES"

6. Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos.
 7. Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.
 8. Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.
 9. Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.
 10. Educación, Juventud y Deporte.
 11. Energía y Minas.
 12. **Fiscalización y Contraloría.**
 13. Inclusión Social y Personas con Discapacidad.
 14. Inteligencia.
 15. Justicia y Derechos Humanos.
 16. Mujer y Familia.
 17. Presupuesto y Cuenta General de la República.
 18. Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas.
 19. Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.
 20. Relaciones Exteriores.
 21. Salud y Población.
 22. Trabajo y Seguridad Social.
 23. Transportes y Comunicaciones.
 24. Vivienda y Construcción.
- b) **Comisiones de Investigación;** encargadas del estudio, la investigación y el dictamen de los asuntos puestos en su conocimiento en aplicación del artículo 97 de la Constitución Política. Gozan de las prerrogativas y las limitaciones señaladas en dicha norma constitucional y el presente Reglamento.
- c) **Comisiones Especiales;** constituidas con fines protocolares o ceremoniales o para la realización de cualquier estudio especial o trabajo conjunto con comisiones del Gobierno, según acuerde el Pleno a propuesta del Presidente del Congreso.
- d) **Comisión de Ética Parlamentaria;** encargada de promover la Ética Parlamentaria, prevenir actos contrarios a la misma, absolver las consultas que se le formulen y resolver en primera instancia las denuncias que se formulen de acuerdo con el Código de Ética
- ❖ **Artículo 36.** Los miembros de las Comisiones eligen de su seno a un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, respetando el criterio de proporcionalidad de los Grupos Parlamentarios que las componen. También puede participar en el acto electoral el miembro accesorio que reemplace, por ausencia, al miembro titular. El acto de elección será convocado y presidido por el

SUMILLA: "RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 88° DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, PARA FACULTAR A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA, EL USO DEL APREMIO DE CONDUCCIÓN POR LA FUERZA PÚBLICA ANTE LA INASISTENCIA REITERADA DEL CITADO PARA EL ESCLARECIMIENTO DE INVESTIGACIONES"

miembro de mayor edad. La elección se realiza dentro de los cinco días posteriores a la aprobación del cuadro de Comisiones por el Pleno del Congreso. Del acto electoral se levanta un Acta, copia de la cual será entregada al Presidente y al Oficial Mayor. Si por cualquier motivo, la elección no se lleva a cabo dentro del plazo establecido, la Mesa Directiva debe convocar la elección y designar a quien deba presidir el acto. El Plan de Trabajo de la Comisión debe tomar en cuenta la Agenda Legislativa aprobada por el Pleno del Congreso y responder al acuerdo de los distintos Grupos Parlamentarios representados en la Comisión.

Los Presidentes de las Comisiones Ordinarias presentarán al Presidente del Congreso, en un plazo no mayor de 30 días después de terminada la Segunda Legislatura Ordinaria, un informe de la labor realizada.

❖ **Artículo 88°.- Procedimiento de investigación.**

El Congreso puede iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público, promoviendo un procedimiento investigación que garantice el esclarecimiento de los hechos y la formulación de conclusiones y recomendaciones orientadas a corregir normas y políticas y/o sancionar la conducta de quienes resulten responsables, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Las Comisiones de Investigación se constituirán por solicitud presentada mediante Moción de Orden del Día. Para su admisión a debate y aprobación sólo se requiere el voto aprobatorio del treinta y cinco por ciento (35%) de los miembros del Congreso. Integrarán la Comisión entre tres y siete Congresistas, propuestos por el Presidente del Congreso, respetando hasta donde sea posible el pluralismo y proporcionalidad de los Grupos Parlamentarios. A fin de garantizar el debido proceso, se evitará que la integren quienes hayan solicitado su constitución.

La Comisión presenta un informe dentro del plazo que fije el Pleno del Congreso. No puede solicitarse prórroga sin que se presente un informe preliminar. El Consejo Directivo pone este informe en la agenda de la sesión en que se debata la prórroga, que debe ser la siguiente o subsiguiente a la presentación de la solicitud de dicha prórroga.

Las sesiones de las Comisiones Investigadoras son reservadas. El levantamiento de la reserva sólo procede:

- Cuando la materia de su indagación o sus deliberaciones no incluyan aspectos que afectan a la intimidad, honra o dignidad personal de los sujetos pasivos de la investigación o de sus familias.

SUMILLA: "RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 88° DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, PARA FACULTAR A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA, EL USO DEL APREMIO DE CONDUCCIÓN POR LA FUERZA PÚBLICA ANTE LA INASISTENCIA REITERADA DEL CITADO PARA EL ESCLARECIMIENTO DE INVESTIGACIONES"

- Cuando la materia de la investigación o sus deliberaciones no afecte el derecho a la reserva tributaria ni al secreto bancario de los investigados.
- Cuando la materia de la investigación o de sus deliberaciones no comprometa asuntos vinculados a la seguridad nacional.

Tienen el mismo carácter y gozan de iguales prerrogativas las Comisiones Ordinarias que reciben el encargo expreso del Pleno del Congreso para realizar investigaciones en aplicación del artículo 97 de la Constitución.

La información relativa a la intimidad, honra o dignidad de las personas y el levantamiento de la reserva tributaria o del secreto bancario sólo habilitan a la obtención de información por las Comisiones Investigadoras del Congreso. La información protegida constitucionalmente obtenida por las Comisiones Investigadoras sólo es divulgable públicamente en cuanto fuera estrictamente necesario expresarla y comentarla con la finalidad y para justificar la existencia de responsabilidad en el informe de la comisión ante el Pleno del Congreso.

En cualquier caso, el levantamiento de la reserva se hace a solicitud de no menos de dos miembros de la Comisión Investigadora y requiere el acuerdo de la mayoría del número legal de sus miembros

- b) Las autoridades, los funcionarios y servidores públicos y cualquier persona, están en la obligación de comparecer ante las Comisiones de Investigación y proporcionar a éstas las informaciones testimoniales y documentarias que requieran.
- c) Los requerimientos para comparecer se formularán mediante oficio, cédula o citación pública, deben constar los datos necesarios para que el citado conozca del apercibimiento y de las responsabilidades en que puede incurrir en caso de resistencia. El requerimiento a las personas jurídicas se entenderá dirigido a quien sea su representante legal.
- d) Las Comisiones de Investigación pueden utilizar los siguientes apremios:
 - **Solicitar que sea conducido por la fuerza pública, cuando el citado no comparezca el día y hora señalados o se resiste a exhibir o hacer entrega de documentos que tiene en su poder y son necesarios para el esclarecimiento de los hechos investigados.**

SUMILLA: "RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 88° DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, PARA FACULTAR A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA, EL USO DEL APREMIO DE CONDUCCIÓN POR LA FUERZA PÚBLICA ANTE LA INASISTENCIA REITERADA DEL CITADO PARA EL ESCLARECIMIENTO DE INVESTIGACIONES"

- Solicitar que se autorice el allanamiento de los domicilios y locales, para practicar incautación de libros, archivos, documentos y registros que guarden relación con el objeto de la investigación.

Las solicitudes para que se practiquen los apremios serán presentadas ante el Juez Especializado en lo Penal, el mismo que accederá a la petición y ordenará que se realice por el mérito de la solicitud en el primer caso y previa evaluación de los argumentos presentados por la Comisión de Investigación en el segundo caso.

En caso de que el citado no se presente al primer llamado de la Comisión, el Juez podrá dictar a solicitud expresa de la Comisión, orden de captura contra el citado, a fin de hacer efectivo el requerimiento de la Comisión Investigadora.

Al hacerse efectiva la orden de captura, la Policía Nacional del Perú pondrá al detenido a disposición del Juez Penal de Turno e informará inmediatamente por cualquier medio al Presidente de la Comisión Investigadora para que, bajo responsabilidad, en un plazo no mayor de 24 horas se realice la sesión donde proporcione el testimonio requerido.

En todo caso se salvaguardará el respeto de los derechos a la intimidad y al honor de las personas, así como el secreto profesional y los demás derechos constitucionales.

Quienes comparezcan ante las Comisiones de Investigación, tienen el derecho de ser informados con anticipación sobre el asunto que motiva su concurrencia. Pueden acudir a ellas en compañía de un abogado. Tienen el derecho de solicitar copia de la transcripción de su intervención; si por alguna razón no fuera grabada, pueden solicitar copia de la parte del Acta que corresponda.

Las personas que deben comparecer y se encuentren fuera de la ciudad de Lima o del país, tendrán derecho al reembolso de pasajes y viáticos por cuenta del Congreso, salvo que los Congresistas se trasladen al lugar donde aquellas se encuentren.

- e) Las Comisiones Investigadoras están facultadas para solicitar el levantamiento del secreto bancario y de la reserva tributaria, con arreglo a las normas que regulan la materia. Las Comisiones al mismo tiempo que presentan una denuncia constitucional o común tienen el derecho de solicitar al Poder Judicial, el impedimento de salida por sólo una vez y por no más de quince días. Tratándose del secreto bancario, el pedido se solicita a través de la Superintendencia de Banca y Seguros.

SUMILLA: "RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 88° DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, PARA FACULTAR A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA, EL USO DEL APREMIO DE CONDUCCIÓN POR LA FUERZA PÚBLICA ANTE LA INASISTENCIA REITERADA DEL CITADO PARA EL ESCLARECIMIENTO DE INVESTIGACIONES"

- f) La intervención del Ministerio Público o el inicio de una acción judicial en los asuntos de interés público sometidos a investigación por el Congreso, no interrumpen el trabajo de las Comisiones de Investigación. El mandato de éstas prosigue hasta la extinción de los plazos prefijados por el Pleno y la entrega del informe respectivo.
- g) Cuando de las investigaciones que realizan las Comisiones de Investigación, aparezca la presunción de la comisión de delito, el informe de la Comisión establece hechos y consideraciones de derecho, con indicación de las normas de la legislación penal que tipifiquen los delitos que se imputan al investigado o a los investigados, concluyendo con la formulación de denuncia contra los presuntos responsables.

Si los imputados fueran altos funcionarios del Estado, comprendidos en el artículo 99 de la Constitución Política, el informe debe concluir formulando denuncia constitucional.
- h) Presentado el informe de la Comisión de Investigación, el Pleno del Congreso lo debate y vota. Si del debate apareciesen hechos o pruebas nuevas, el Pleno puede optar por devolver el informe a la Comisión y acordar nuevo plazo o nombrar una nueva Comisión.
- i) Si el informe es aprobado, el Congreso lo envía al Fiscal de la Nación, acompañado de todos los actuados, a fin de que proceda a iniciar las acciones que correspondan, tratándose de personas no pasibles de acusación constitucional. Las conclusiones aprobadas por el Congreso no obligan al Poder Judicial, ni afectan el curso de los procesos judiciales.
- j) Si del informe se derivan denuncias contra funcionarios sujetos a antejuicio, deberán distinguirse las relacionadas con delitos cometidos en el ejercicio de función, las que se tramitarán conforme a lo previsto en los artículos 99 y 100 de la Constitución Política y las normas reglamentarias que regulan la materia. Las demás, seguirán el procedimiento establecido en el inciso i) de este artículo de ser el caso.
- k) No se suspenden las facultades, actividades y plazos de las Comisiones de Investigación durante el receso parlamentario.

La Mesa Directiva del Congreso puede disponer que se contrate a profesionales y técnicos especializados para que apoyen el trabajo de las Comisiones de Investigación, así como los servicios necesarios. La solicitud la hará el Presidente de la Comisión. Debe fundamentar el pedido en forma adecuada.

SUMILLA: "RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 88° DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, PARA FACULTAR A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA, EL USO DEL APREMIO DE CONDUCCIÓN POR LA FUERZA PÚBLICA ANTE LA INASISTENCIA REITERADA DEL CITADO PARA EL ESCLARECIMIENTO DE INVESTIGACIONES"

1.2 MARCO CONCEPTUAL

1.2.1. La Comisión de Fiscalización y Contraloría.- Es una de las 24 Comisiones Ordinarias del Congreso de la República.

Su conformación es multipartidaria aplicando los principios de pluralidad, proporcionalidad y especialidad, de conformidad con el Reglamento del Congreso de la República.

Se encarga del seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y de la administración pública, asimismo le compete el estudio y dictamen de los proyectos de Ley y absolución de consultas de acuerdo con su especialidad.

En materia de control político cumple con carácter especializado esta función fiscalizando el uso y la disposición de bienes y recursos públicos, iniciando investigaciones de oficio, por acuerdo del Pleno del Congreso a pedido de cualquier congresista de la República o Grupo parlamentario.

La Comisión de Fiscalización, destaca respecto de las demás comisiones ordinarias o permanentes, por su mayor incidencia en el control gubernamental y seguimiento de las acciones que involucren el interés público y/o adecuado manejo de los recursos del Estado, debiendo precisarse que las investigaciones que realiza están orientadas a corregir normas y políticas, identificando presuntas responsabilidades, no duplicando las investigaciones desarrolladas por la Contraloría General de la República, el Ministerio Público y el Poder Judicial. En todo caso, puede afirmarse que las investigaciones realizadas complementan las que desarrollan los órganos antes mencionados sin afectar su independencia, plazos y procedimientos.

Recibe del Pleno del Congreso facultades de Comisión Investigadora, en cuyo caso podrá utilizar los apremios como los que se observan en el procedimiento judicial.

Para el cumplimiento de sus fines, puede acceder a cualquier información, la cual puede implicar citación de grado o fuerza, el levantamiento del secreto bancario y el de la reserva tributaria; excepto la información que afecte la intimidad personal. Sus conclusiones no obligan a los órganos jurisdiccionales.

El trabajo de la Comisión de Fiscalización y Contraloría, en adelante la Comisión, se encuentra enmarcado en los artículos 4° y 5° del Reglamento del Congreso de la República, que precisan las características de la función legislativa y de control político, respectivamente.

SUMILLA: "RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 88° DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, PARA FACULTAR A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA, EL USO DEL APREMIO DE CONDUCCIÓN POR LA FUERZA PÚBLICA ANTE LA INASISTENCIA REITERADA DEL CITADO PARA EL ESCLARECIMIENTO DE INVESTIGACIONES"

De acuerdo con el artículo 34°, 35° y 36° del Reglamento del Congreso, la Comisión es la encargada del estudio y dictamen de los asuntos de su especialidad, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización. Tiene como responsabilidad principal, el seguimiento y fiscalización del funcionamiento eficiente, eficaz y efectivo de los órganos estatales y de la administración pública, en el nivel nacional, regional y local, así como de los organismos públicos descentralizados y autónomos que están encargados de la administración de fondos públicos y en los cuales se concentran las principales responsabilidades y atribuciones para la disposición y cautela de los bienes patrimoniales del Estado, con el fin de garantizar que actúen en el marco de la legalidad, la transparencia y el cumplimiento de su objeto social, en función a las políticas de Estado aprobadas por el Acuerdo Nacional.

En cumplimiento de su función legislativa, le compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en materia de sus especialidad, respecto al fortalecimiento del Sistema Nacional de Control, en especial de la Contraloría General de la República y de la Ley de contrataciones del Estado.

En cumplimiento de su función de control político le compete las investigaciones que se amparan en los artículos 97° y 102° de la Constitución Política, según los cuales, el Congreso puede investigar cualquier asunto de interés público con los mismos apremios que en el procedimiento judicial y con las prerrogativas de acceso a toda información relacionada con el caso materia de investigación (incluyendo el levantamiento del secreto bancario y la reserva tributaria), para lo cual la Comisión acuerda solicitar al Pleno del Congreso facultades especiales de Comisión Investigadora, según lo dispuesto por el inciso a) párrafo tercero del artículo 88° del Reglamento del Congreso¹.

1.2.1. Conformación de la Comisión.- El Pleno del Congreso de la República aprobó el Cuadro de Comisiones Ordinarias para el Período Anual de Sesiones 2015 - 2016, quedando conformado la Comisión de Fiscalización y Contraloría por diecisiete (17) Congresistas de la República de diferentes bancadas políticas.

1.2.2. Competencia de la Comisión:

- a) Estudiar, debatir y decidir sobre los asuntos de los que toma conocimiento dentro de su función legislativa y de fiscalización.
- b) Dictaminar las proposiciones legislativas que le deriven.
- c) Informar sobre las investigaciones que asume por iniciativa propia o las que le encargue el Pleno del Congreso.

¹ Plan de Trabajo de la Comisión de Fiscalización y Contraloría periodo anual de sesiones 2015 – 2016.

SUMILLA: "RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 88° DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, PARA FACULTAR A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA, EL USO DEL PREMIO DE CONDUCCIÓN POR LA FUERZA PÚBLICA ANTE LA INASISTENCIA REITERADA DEL CITADO PARA EL ESCLARECIMIENTO DE INVESTIGACIONES"

- d) Ejercer control político sobre autoridades, funcionarios y demás servidores públicos.
- e) Dar el trámite correspondiente a las denuncias y pedidos de los ciudadanos.
- f) Absolver las consultas que le formule el Pleno del Congreso o las comisiones ordinarias.

1.2.3. Funciones de la comisión.- Tiene las funciones siguientes:

- a) Estudiar y dictaminar las proposiciones legislativas que se deriven a la Comisión, siempre y cuando cumplan con los requisitos que se contemplan en los artículos 75° y 76 del Reglamento del Congreso y hayan pasado a la orden del día.
- b) Fiscalizar la labor de las autoridades de los diferentes sectores de la administración pública y órganos estatales.
- c) Investigar asuntos de interés nacional cuando lo acuerde la Comisión o le delegue el Pleno del Congreso.
- d) Absolver las consultas en los asuntos de su especialidad.
- e) Recibir las denuncias o pedidos de los ciudadanos y darle el trámite que corresponda según la normativa nacional.

1.2.4. Atribuciones de la comisión.- Tiene las atribuciones siguientes:

- a) Iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público que le encargue expresamente el Pleno del Congreso o la Comisión.
- b) Invitar o citar, según el caso, a ministros de Estado, autoridades y funcionarios públicos, para que sustenten o esclarezcan asuntos, o informen sobre temas de conocimiento de la Comisión.
- c) Solicitar opinión o informe sobre asuntos de sus competencias i de interés público a las entidades públicas y privadas y a la sociedad civil organizada involucradas en el respectivo tema.
Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 34° del presente Reglamento y por acuerdo de la Comisión, si la entidad consultada no responde, el asunto puede ser puesto a debate sin contar con la opinión o informe requerido, siempre que lo acuerde la Comisión a solicitud de la mitad más uno del número legal de sus miembros.
- d) Conformar grupos de trabajo cuando el tema lo amerite para el mejor cumplimiento de sus objetivos.
- e) Incorporar en orden del día los asuntos o proposiciones legislativas que estime conveniente.
- f) Solicitar a la Mesa Directiva del Congreso el estudio de una proposición legislativa cuando el asunto es de su

SUMILLA: "RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 88° DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, PARA FACULTAR A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA, EL USO DEL PREMIO DE CONDUCCIÓN POR LA FUERZA PÚBLICA ANTE LA INASISTENCIA REITERADA DEL CITADO PARA EL ESCLARECIMIENTO DE INVESTIGACIONES"

competencia y especialidad, de conformidad con el Reglamento del Congreso.

- g) Realizar eventos, audiencias públicas o sesiones descentralizadas, con participación de instituciones privadas y públicas, nacionales e internacionales.
- h) Conceder audiencias a los ciudadanos o entidades organizadas que lo soliciten, sobre temas de competencia y especialidad de la Comisión, en concordancia con lo dispuesto por el literal f) del artículo 23 del Congreso de la República.
- i) Modificar el presente Reglamento a propuesta de uno o más de sus miembros.
- j) Otras funciones que acuerde la Comisión o le asigne el Pleno del Congreso².

1.2.5. Acciones de control político.- En el ámbito del control político, la Comisión procede, indistintamente, de la manera siguiente

- a) Invitación a los ministros de Estado y a funcionarios públicos del gobierno central, de los gobiernos regionales o de los gobiernos locales. También puede invitarse a miembros de la sociedad civil y representantes de las entidades privadas, de ser el caso.
- b) Solicitud de Información a los ministros, a los funcionarios públicos, a los representantes de las entidades privadas, y ciudadanos en general, de ser el caso.
- c) Visitas de trabajo a las dependencias del sector público o a las entidades privadas que prestan servicios públicos, cuando el caso lo requiera.
- d) Fiscalización sobre el uso y la disposición de bienes y recursos públicos.
- e) Mociones de Orden del Día para solicitar facultades de comisión investigadora.
- f) Investigación sobre denuncias que revistan interés público.

1.2.6. Investigaciones.- Existen dos tipos de investigaciones: las mayores y sobre las denuncia ciudadanas. Son investigaciones mayores las que se inician sobre temas de interés público o hechos políticamente relevantes y las denuncias ciudadanas son las que revisten interés local.

Pueden solicitar el inicio de investigaciones los congresistas, representantes de instituciones públicas o ciudadanos. Asimismo, de oficio puede realizar investigaciones sobre

² Reglamento Interno de la Comisión de Fiscalización y Contraloría – período anual de sesiones 2015 – 2016.

SUMILLA: "RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 88° DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, PARA FACULTAR A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA, EL USO DEL APREMIO DE CONDUCCIÓN POR LA FUERZA PÚBLICA ANTE LA INASISTENCIA REITERADA DEL CITADO PARA EL ESCLARECIMIENTO DE INVESTIGACIONES"

asuntos de interés público, cautelando los preceptos constitucionales del debido proceso y el derecho de defensa.

El Presidente evalúa la denuncia y de ser el caso solicitará información adicional sobre el tema materia de denuncia.

El Presidente informa a la Comisión del inicio de la investigación y de ser el caso, proponer tomar acuerdo para solicitar facultades de Comisión Investigadora, mediante Moción de Orden del Día.

Iniciada la investigación se procederá a comunicar a los involucrados en la investigación su calidad de investigados o testigos, precisando los hechos por los que serán investigados o prestarán testimonio.

Se procede a tomar las declaraciones pertinentes, solicitar la información necesaria y realizar los demás actos que pudieren coadyuvar a la investigación.

Se cursan las invitaciones o citaciones a las personas vinculadas a la investigación señalando las acciones u omisiones sobre las que debe(n) declarar, el día, la hora y el lugar de la sesión.

La asesoría de la Comisión elabora un proyecto de informe final que es evaluado por el Presidente de la Comisión antes de su debate. El Presidente pone a debate el proyecto de Informe Final.

El Pleno de la Comisión debate y vota el informe. Cabe la posibilidad de que los miembros de la Comisión presenten otros informes. En estos casos, todos los informes son sustentados, con la posibilidad de un cuarto intermedio para lograr un texto consensuado.

El informe es puesto a votación para su aprobación, modificación o archivo.

Si el Informe es aprobado, el Presidente de la Comisión remite una copia del informe al Presidente del Congreso de la República y procede a implementar sus recomendaciones, mediante oficios al Ministerio Público u otras instituciones señaladas en el Informe.

En caso la Comisión haya recibido facultades de Comisión Investigadora del Pleno, procede de acuerdo a lo establecido en el artículo 88° del Reglamento del Congreso del República³.

³ Reglamento Interno de la Comisión de Fiscalización y Contraloría – período anual de sesiones 2015 – 2016.

SUMILLA: "RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 88° DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, PARA FACULTAR A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA, EL USO DEL APREMIO DE CONDUCCIÓN POR LA FUERZA PÚBLICA ANTE LA INASISTENCIA REITERADA DEL CITADO PARA EL ESCLARECIMIENTO DE INVESTIGACIONES"

1.3 JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El control político, junto con el ejercicio de la facultad legislativa y de representación, es una de las funciones esenciales del Congreso de la República. Esta función se encuentra, vinculada a la actividad gubernamental propiamente dicha, debido al interés y preocupación del Parlamento por la eficacia de las políticas públicas, lo cual lo lleva, en múltiples oportunidades, a plantear preguntas, solicitar informes, debatir políticas e interpelar o censurar ministros por los resultados de sus acciones gubernamentales.

El control político se ejerce también para evaluar los dispositivos legislativos emitidos por el Poder Ejecutivo y para fiscalizar el uso y disposición de los bienes y recursos públicos, lo cual podría acarrear según los resultados obtenidos en investigaciones y acusaciones. El ejercicio eficaz del control y fiscalización parlamentaria está ligado, en gran medida, a la calidad de la información que el Congreso pueda recibir de diferentes instituciones públicas o personas naturales o jurídicas de manera permanente, diversificada y oportuna.

En este entender el Congreso de la República, para ejercer su función de control político y de fiscalización, deberá de iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público a través de:

1. **La Comisión de Fiscalización y Contraloría;**
2. **Las Subcomisiones o grupos de trabajo que forme cada comisión ordinaria y;**
3. **Las Comisiones Investigadoras ad-hoc de carácter temporal para investigar sobre un asunto específico;** donde los citados sean invitados, testigos o investigados, deberán de comparecer obligatoriamente ante el requerimiento expreso que le formule la comisión pertinente, caso contrario puede utilizar los mismos apremios que se practican en el procedimiento judicial, tales como solicitar al Juez Penal que el citado sea conducido por la fuerza pública, cuando no comparezca el día y hora señalado o se resiste a exhibir o hacer entrega de documentos que tiene en su poder y son necesarios para el esclarecimiento de los hechos investigados o solicitar que se autorice el allanamiento de los domicilios y locales, para practicar incautación de libros, archivos, documentos y registros que guarden relación con el objeto de la investigación o el levantamiento del secreto bancario o la reserva tributaria.

En este sentido, la **Comisión de Fiscalización y Contraloría**, representa para el Congreso de la República, una comisión ordinaria de carácter especializada en fiscalización y control político, conforme lo señala su denominación, pudiendo realizar investigaciones de interés público o relevantes para el país, por acuerdo del Pleno del Congreso mediante mociones de orden del día o investigaciones mayores o investigaciones especiales en grupos de trabajo y por acuerdo del Pleno de la Comisión,

SUMILLA: "RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 88° DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, PARA FACULTAR A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA, EL USO DEL APREMIO DE CONDUCCIÓN POR LA FUERZA PÚBLICA ANTE LA INASISTENCIA REITERADA DEL CITADO PARA EL ESCLARECIMIENTO DE INVESTIGACIONES"

formulando al concluir sus investigaciones informes con conclusiones y recomendaciones, orientadas a corregir normas y políticas y/o sancionar la conducta de quienes resulten responsables.

Para cumplir sus objetivos de investigación, deberá de invitar a ministros de Estado, gobernadores regionales, alcaldes, consejeros regionales, regidores, funcionarios de la administración pública o a directivos de las personas jurídicas privadas, o personas naturales, para que informen o formulen sus aclaraciones, cuando exista presuntos indicios de corrupción o malos manejos de las asignaciones presupuestales en la administración pública o la comisión de presuntos ilícitos (administrativos, civiles, o penales). Esta invitación también se puede hacerse a personajes públicos especialistas en determinado tema, con el fin de impulsar una cultura de valores, ética y transparencia en el uso y administración de los bienes públicos.

Pero lamentablemente, cuando la Comisión de Fiscalización y Contraloría, realiza investigaciones mayores o investigaciones especiales por acuerdo del Pleno de la Comisión o las investigaciones que viene tramitando ante el Pleno del Congreso para solicitar facultades de comisión investigadora, **se ha podido constatar y verificar con mucha sorpresa que las personas que son citadas a la comisión sean testigos, investigados o presuntos responsables, en reiteradas oportunidades no concurren a las citaciones, haciendo caso omiso al mandato o requerimiento de asistencia efectuada por la Comisión**, obligando a que continuamente se reprogramen dichas citaciones, sin conseguir los resultados esperados, lo que hace imposible la consecución de las investigaciones y en el peor de los casos el archivo definitivo de las mismas.

En consecuencia, conforme a lo expuesto y con la finalidad de facilitar el trabajo de la Comisión de Fiscalización y Contraloría en sus investigaciones mayores o investigaciones especiales que apruebe el Pleno de la Comisión, resulta necesario, oportuno y justificado, que el Congreso de la República, a través de la presente iniciativa legislativa, modifique el artículo 88° del Reglamento del Congreso de la República, para establecer como prerrogativa de la Comisión de Fiscalización y Contraloría, el uso del apremio de solicitar ante el Juez Penal de Turno, la conducción por la fuerza pública, de los citados que en forma reiterada e injustificada no asistan a las citaciones que formule la Comisión para el esclarecimiento de hechos que son materia de investigación.

II. EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La aprobación de la presente norma no se contrapone a la Constitución Política del Estado, ni con ninguna otra norma, lo que pretende es modificar el artículo 88° del Reglamento del Congreso de la República, para establecer como facultad de la Comisión de Fiscalización y Contraloría, en las investigaciones mayores o investigaciones especiales que realice en grupos de trabajo y por acuerdo del Pleno de la Comisión, el uso del apremio de solicitar ante el Juez Penal de Turno, la

SUMILLA: "RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 88° DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, PARA FACULTAR A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA, EL USO DEL APREMIO DE CONDUCCIÓN POR LA FUERZA PÚBLICA ANTE LA INASISTENCIA REITERADA DEL CITADO PARA EL ESCLARECIMIENTO DE INVESTIGACIONES"

conducción por la fuerza pública, cuando el citado no comparezca a la Comisión en forma reiterada e injustificada, para el esclarecimiento de hechos que son materia de investigación.

Esquemáticamente, la propuesta legislativa, se puede apreciar de la siguiente manera:

<p style="text-align: center;"><u>TEXTO VIGENTE</u></p> <p style="text-align: center;">REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA</p>	<p style="text-align: center;"><u>PROPUESTA LEGISLATIVA</u></p>
<p>El procedimiento de investigación.</p> <p>Artículo 88.- El Congreso puede iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público, promoviendo un procedimiento de investigación que garantice el esclarecimiento de los hechos y la formulación de conclusiones y recomendaciones orientadas a corregir normas y políticas y/o sancionar la conducta de quienes resulten responsables, de acuerdo con las siguientes reglas:</p> <p>a) (...);</p> <p>Las sesiones de las Comisiones Investigadoras son reservadas. El levantamiento de la reserva sólo procede:</p> <p>(...);</p> <p>b) Las autoridades, los funcionarios y servidores públicos y cualquier persona, están en la obligación de comparecer ante las Comisiones de Investigación y proporcionar a éstas las informaciones testimoniales y documentarias que requieran.</p> <p>c) (...);</p> <p>d) Las Comisiones de Investigación pueden utilizar los siguientes apremios:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Solicitar que sea conducido por la fuerza pública, cuando el no comparezca el día y hora señalados o se resiste a exhibir o hacer entrega de documentos que tiene en su poder y son necesarios para el esclarecimiento de los hechos investigados. 	<p>El procedimiento de Investigación.</p> <p>Artículo 88.- El Congreso puede iniciar investigaciones <u>a través de Comisiones de Investigación y la Comisión de Fiscalización y Contraloría</u>, sobre cualquier asunto de interés público, promoviendo un procedimiento de investigación que garantice el esclarecimiento de los hechos y la formulación de conclusiones y recomendaciones orientadas a corregir normas y políticas y/o sancionar la conducta de quienes resulten responsables, de acuerdo con las siguientes reglas:</p> <p>a) (...);</p> <p><u>En el caso de investigaciones mayores o especiales que realice la Comisión de Fiscalización y Contraloría, estas se constituirán conforme a su Reglamento Interno y en el plazo que fije el Pleno de la Comisión.</u></p> <p>Las sesiones de las Comisiones Investigadoras <u>y de la Comisión de Fiscalización y Contraloría</u>, son reservadas. El levantamiento de la reserva sólo procede:</p> <p>(...);</p> <p>b) Las autoridades, los funcionarios y servidores públicos y cualquier persona, están en la obligación de comparecer ante las Comisiones de Investigación <u>y la Comisión de Fiscalización y Contraloría, para</u> proporcionar a éstas las informaciones testimoniales y documentarias que requieran.</p> <p>c) (...);</p> <p>d) Las Comisiones de Investigación <u>y la Comisión de Fiscalización y Contraloría</u>, pueden utilizar los siguientes apremios:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Solicitar que sea conducido por la fuerza pública, cuando el citado (<u>invitado, investigado o testigo</u>), no comparezca el día y hora señalados o se resiste a exhibir o hacer entrega de documentos que tiene en su poder y son necesarios para el esclarecimiento de los hechos investigados. <p>La Comisión de Fiscalización y Contraloría, utiliza este apremio sólo y exclusivamente para investigaciones mayores o especiales que haya aprobado el Pleno de la Comisión o investigaciones que viene tramitando ante el Pleno del Congreso de la República las facultades de comisión investigadora y cuando el citado (invitado, investigado o</p>

SUMILLA: "RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 88° DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, PARA FACULTAR A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA, EL USO DEL APREMIO DE CONDUCCIÓN POR LA FUERZA PÚBLICA ANTE LA INASISTENCIA REITERADA DEL CITADO PARA EL ESCLARECIMIENTO DE INVESTIGACIONES"

<p>(...);</p> <p>En caso de que el citado, no se presente al primer llamado de la Comisión, el Juez podrá dictar a solicitud expresa de la Comisión, orden de captura contra el citado, a fin de hacer efectivo el requerimiento de la Comisión Investigadora.</p> <p>Al hacerse efectiva la orden de captura, la Policía Nacional del Perú pondrá al detenido a disposición del Juez Penal de Turno e informará inmediatamente por cualquier medio al Presidente de la Comisión Investigadora, para que, bajo responsabilidad, en un plazo no mayor de 24 horas se realice la sesión donde proporcione el testimonio requerido.</p> <p>(...);</p> <p>Quienes comparezcan ante las Comisiones de Investigación, tienen el derecho de ser informados con anticipación sobre el asunto que motiva su concurrencia. Pueden acudir a ellas en compañía de un abogado. Tienen el derecho de solicitar copia de la transcripción de su intervención; si por alguna razón no fuera grabada, pueden solicitar copia de la parte del Acta que corresponda.</p> <p>(...);</p> <p>e) Las Comisiones Investigadoras (...);</p> <p>f) La intervención del Ministerio Público o el inicio de una acción judicial en los asuntos de interés público sometidos a investigación por el Congreso, no interrumpen el trabajo de las Comisiones de Investigación. El mandato de éstas prosigue hasta la extinción de los plazos prefijados por el Pleno y la entrega del informe respectivo.</p> <p>g) Cuando de las investigaciones que realizan las Comisiones de Investigación, aparezca la presunción de la comisión de delito, el informe de la Comisión establece hechos y consideraciones de derecho, con indicación de las normas de la legislación penal que tipifiquen los delitos que se imputan al investigado o a los investigados, concluyendo con la formulación de denuncia contra los presuntos responsables.</p> <p>(...);</p> <p>h) Presentado el informe de la Comisión de Investigación, el Pleno del Congreso, lo debate y vota. Si del debate apareciesen hechos o pruebas nuevas, el Pleno, puede optar por devolver el informe a la Comisión y acordar nuevo plazo o nombrar una</p>	<p>testigo), sea renuente a las citaciones que le formule la comisión, para tal caso el uso y solicitud del apremio ante el Juez Penal de Turno, deberá tener el voto aprobatorio del Pleno de la Comisión y que constará en el acta respectiva.</p> <p>(...);</p> <p>En caso de que el citado (<u>invitado, investigado o testigo</u>), no se presente al primer llamado de la Comisión, el Juez podrá dictar a solicitud expresa de la Comisión, orden de captura contra el citado, a fin de hacer efectivo el requerimiento de la Comisión Investigadora <u>o de la Comisión de Fiscalización y Contraloría</u>.</p> <p>Al hacerse efectiva la orden de captura, la Policía Nacional del Perú pondrá al detenido a disposición del Juez Penal de Turno e informará inmediatamente por cualquier medio al Presidente de la Comisión Investigadora <u>o el Presidente de la Comisión de Fiscalización y Contraloría</u>, para que, bajo responsabilidad, en un plazo no mayor de 24 horas se realice la sesión donde proporcione el testimonio requerido.</p> <p>(...);</p> <p>Quienes comparezcan ante las Comisiones de Investigación <u>o de la Comisión de Fiscalización y Contraloría</u>, tienen el derecho de ser informados con anticipación sobre el asunto que motiva su concurrencia. Pueden acudir a ellas en compañía de un abogado. Tienen el derecho de solicitar copia de la transcripción de su intervención; si por alguna razón no fuera grabada, pueden solicitar copia de la parte del Acta que corresponda.</p> <p>(...);</p> <p>e) <u>Solo</u> las Comisiones Investigadoras (...);</p> <p>f) La intervención del Ministerio Público o el inicio de una acción judicial en los asuntos de interés público sometidos a investigación por el Congreso, no interrumpen el trabajo de las Comisiones de Investigación <u>o de la Comisión de Fiscalización y Contraloría</u>. El mandato de éstas prosigue hasta la extinción de los plazos prefijados por el Pleno del Congreso o la comisión y la entrega del informe respectivo.</p> <p>g) Cuando de las investigaciones que realizan las Comisiones de Investigación <u>o de la Comisión de Fiscalización y Contraloría</u>, aparezca la presunción de la comisión de delito, el informe de la Comisión establece hechos y consideraciones de derecho, con indicación de las normas de la legislación penal que tipifiquen los delitos que se imputan al investigado o a los investigados, concluyendo con la formulación de denuncia contra los presuntos responsables.</p> <p>(...);</p> <p>h) Presentado el informe de la Comisión de Investigación <u>o de la Comisión de Fiscalización y Contraloría</u>, el Pleno del Congreso <u>o el Pleno de la Comisión según</u>, lo debate y vota. Si del debate apareciesen hechos o pruebas nuevas, el Pleno <u>del Congreso o</u></p>
---	--

SUMILLA: "RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 88° DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, PARA FACULTAR A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA, EL USO DEL APREMIO DE CONDUCCIÓN POR LA FUERZA PÚBLICA ANTE LA INASISTENCIA REITERADA DEL CITADO PARA EL ESCLARECIMIENTO DE INVESTIGACIONES"

<p>nueva Comisión.</p> <p>(...).</p> <p>La Mesa Directiva del Congreso puede disponer que se contrate a profesionales y técnicos especializados para que apoyen el trabajo de las Comisiones de Investigación, así como los servicios necesarios. La solicitud la hará el Presidente de la Comisión. Debe fundamentar el pedido en forma adecuada.</p>	<p><u>el Pleno de la Comisión</u>, puede optar por devolver el informe a la Comisión y acordar nuevo plazo o nombrar una nueva Comisión.</p> <p>(...).</p> <p>La Mesa Directiva del Congreso puede disponer que se contrate a profesionales y técnicos especializados para que apoyen el trabajo de las Comisiones de Investigación <u>y la Comisión de Fiscalización y Contraloría</u>, así como los servicios necesarios. La solicitud la hará el Presidente de la Comisión. Debe fundamentar el pedido en forma adecuada.</p>
--	--

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO.

La expedición de la presente iniciativa legislativa no irrogará costo o gasto alguno al erario nacional; por el contrario la modificación del artículo 88° del Reglamento del Congreso de la República, permitirá establecer como prerrogativa de la Comisión de Fiscalización y Contraloría en sus investigaciones mayores o investigaciones especiales que realice por acuerdo del Pleno de la Comisión, el uso del apremio de solicitar ante la autoridad competente la conducción de los citados por la fuerza pública, ante su inasistencia reiterada a la comisión para el esclarecimiento de hechos materia de investigación, lo que permitirá al Congreso de la República a través de la Comisión de Fiscalización y Contraloría, que se garantice el control político y de fiscalización.

IV. RELACIÓN DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional en la **Primera Política de Estado** referida al "**Fortalecimiento del Régimen Democrático y del Estado de Derecho**" que el Estado considera como objetivos: (a) defender el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran; (b) garantizar el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado; (d) establecerá normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad.

En la **Vigésima Sexta Política de Estado**, referida a la "**Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas**", que el Estado considera como objetivos: (a) enfatizará los principios éticos que refuercen el cumplimiento ciudadano de las normas; (...); (c) Desterrar la impunidad, el abuso de poder, la corrupción y el atropello de los derechos; (...); (e) Promover una cultura de respeto a la ley, de solidaridad y de anticorrupción, que elimine las prácticas violatorias del orden jurídico, incluyendo el tráfico de influencias, el nepotismo, el narcotráfico, el contrabando, la evasión tributaria y el lavado de dinero; (...).

SUMILLA: "RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 88° DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, PARA FACULTAR A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA, EL USO DEL APREMIO DE CONDUCCIÓN POR LA FUERZA PÚBLICA ANTE LA INASISTENCIA REITERADA DEL CITADO PARA EL ESCLARECIMIENTO DE INVESTIGACIONES"

V. FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

"RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 88° DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, PARA FACULTAR A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA, EL USO DEL APREMIO DE CONDUCCIÓN POR LA FUERZA PÚBLICA ANTE LA INASISTENCIA REITERADA DEL CITADO PARA EL ESCLARECIMIENTO DE INVESTIGACIONES"

Artículo 1°.- Modificación del artículo 88° del Reglamento del Congreso de la República.

Modifícase el artículo 88° del Reglamento del Congreso de la República, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 88.- El Congreso puede iniciar investigaciones a través de Comisiones de Investigación y la Comisión de Fiscalización y Contraloría, sobre cualquier asunto de interés público, promoviendo un procedimiento de investigación que garantice el esclarecimiento de los hechos y la formulación de conclusiones y recomendaciones orientadas a corregir normas y políticas y/o sancionar la conducta de quienes resulten responsables, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) (...);

La Comisión presenta un informe dentro del plazo que fije el Pleno del Congreso. No puede solicitarse prórroga sin que se presente un informe preliminar. El Consejo Directivo pone este informe en la agenda de la sesión en que se debata la prórroga, que debe ser la siguiente o subsiguiente a la presentación de la solicitud de dicha prórroga.

En el caso de investigaciones mayores o investigaciones especiales que realice la Comisión de Fiscalización y Contraloría, éstas se constituirán conforme a su Reglamento Interno y en el plazo que fije el Pleno de la Comisión.

Las sesiones de las Comisiones Investigadoras y de la Comisión de Fiscalización y Contraloría, son reservadas. El levantamiento de la reserva sólo procede:

SUMILLA: "RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 88° DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, PARA FACULTAR A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA, EL USO DEL APREMIO DE CONDUCCIÓN POR LA FUERZA PÚBLICA ANTE LA INASISTENCIA REITERADA DEL CITADO PARA EL ESCLARECIMIENTO DE INVESTIGACIONES"

(...);

- b) Las autoridades, los funcionarios y servidores públicos y cualquier persona, están en la obligación de comparecer ante las Comisiones de Investigación y la **Comisión de Fiscalización y Contraloría**, para proporcionar a éstas las informaciones testimoniales y documentarias que requieran.
- c) (...);
- d) Las Comisiones de Investigación y la **Comisión de Fiscalización y Contraloría**, pueden utilizar los siguientes apremios:

Solicitar que sea conducido por la fuerza pública, cuando el citado (**invitado, investigado o testigo**), no comparezca el día y hora señalados o se resiste a exhibir o hacer entrega de documentos que tiene en su poder y son necesarios para el esclarecimiento de los hechos investigados.

La **Comisión de Fiscalización y Contraloría**, utiliza este apremio sólo y exclusivamente para investigaciones mayores o investigaciones especiales que haya aprobado el Pleno de la Comisión o investigaciones que viene tramitando ante el Pleno del Congreso de la República las facultades de comisión investigadora y cuando el citado (**invitado, investigado o testigo**), sea renuente a las citaciones que le formule la Comisión, para tal caso el uso y solicitud del apremio ante el Juez Penal de Turno, debe tener el voto aprobatorio del Pleno de la Comisión y que constará en el acta respectiva.

- (...);

En caso de que el citado (**invitado, investigado o testigo**), no se presente al primer llamado de la Comisión, el Juez podrá dictar a solicitud expresa de la Comisión, orden de captura contra el citado, a fin de hacer efectivo el requerimiento de la Comisión Investigadora o de la **Comisión de Fiscalización y Contraloría**.

Al hacerse efectiva la orden de captura, la Policía Nacional del Perú pondrá al detenido a disposición del Juez Penal de Turno e informará inmediatamente por cualquier medio al Presidente de la Comisión Investigadora o el **Presidente de la Comisión de Fiscalización y Contraloría**, para que, bajo responsabilidad, en un plazo no mayor de 24 horas se realice la sesión donde proporcione el testimonio requerido.

(...);

SUMILLA: "RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 88° DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, PARA FACULTAR A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA, EL USO DEL APREMIO DE CONDUCCIÓN POR LA FUERZA PÚBLICA ANTE LA INASISTENCIA REITERADA DEL CITADO PARA EL ESCLARECIMIENTO DE INVESTIGACIONES"

Quienes comparezcan ante las Comisiones de Investigación o de la **Comisión de Fiscalización y Contraloría**, tienen el derecho de ser informados con anticipación sobre el asunto que motiva su concurrencia. Pueden acudir a ellas en compañía de un abogado. Tienen el derecho de solicitar copia de la transcripción de su intervención; si por alguna razón no fuera grabada, pueden solicitar copia de la parte del Acta que corresponda.

(...);

- e) **Solo** las Comisiones Investigadoras están facultadas para solicitar el levantamiento del secreto bancario y de la reserva tributaria, con arreglo a las normas que regulan la materia. Las Comisiones al mismo tiempo que presentan una denuncia constitucional o común tienen el derecho de solicitar al Poder Judicial, el impedimento de salida por sólo una vez y por no más de quince días. Tratándose del secreto bancario, el pedido se solicita a través de la Superintendencia de Banca y Seguros.
- f) La intervención del Ministerio Público o el inicio de una acción judicial en los asuntos de interés público sometidos a investigación por el Congreso, no interrumpen el trabajo de las Comisiones de Investigación o de la **Comisión de Fiscalización y Contraloría**. El mandato de éstas prosigue hasta la extinción de los plazos prefijados por el Pleno del **Congreso o la comisión** y la entrega del informe respectivo.
- g) Cuando de las investigaciones que realizan las Comisiones de Investigación o de la **Comisión de Fiscalización y Contraloría**, aparezca la presunción de la comisión de delito, el informe de la Comisión establece hechos y consideraciones de derecho, con indicación de las normas de la legislación penal que tipifiquen los delitos que se imputan al investigado o a los investigados, concluyendo con la formulación de denuncia contra los presuntos responsables.

(...);

- h) Presentado el informe de la Comisión de Investigación o de la **Comisión de Fiscalización y Contraloría**, el Pleno del Congreso o el Pleno de la **Comisión según**, lo debate y vota. Si del debate apareciesen hechos o pruebas nuevas, el Pleno del **Congreso o el Pleno de la Comisión**, puede optar por devolver el informe a la Comisión y acordar nuevo plazo o nombrar una nueva Comisión.

(...);

La Mesa Directiva del Congreso puede disponer que se contrate a profesionales y técnicos especializados para que apoyen el trabajo de las Comisiones de Investigación y la **Comisión de Fiscalización y Contraloría**, así como los servicios necesarios. La solicitud la hará el Presidente de la Comisión. Debe fundamentar el pedido en forma adecuada".

SUMILLA: "RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 88° DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, PARA FACULTAR A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA, EL USO DEL APREMIO DE CONDUCCIÓN POR LA FUERZA PÚBLICA ANTE LA INASISTENCIA REITERADA DEL CITADO PARA EL ESCLARECIMIENTO DE INVESTIGACIONES"

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA. - Vigencia de la Resolución Legislativa.

La presente resolución legislativa, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

SEGUNDA. - Modificación y derogación.

Modifíquense o deróganse las disposiciones legales que hagan mención o se opongan o resulten incompatibles con la presente resolución legislativa.

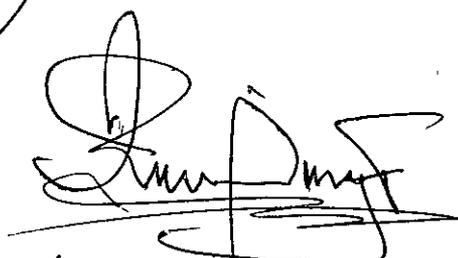
Lima, setiembre del 2015.

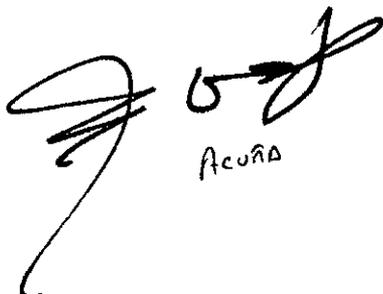


GUSTAVO BERNARDO RONDON FUDINAGA
Congresista de la República

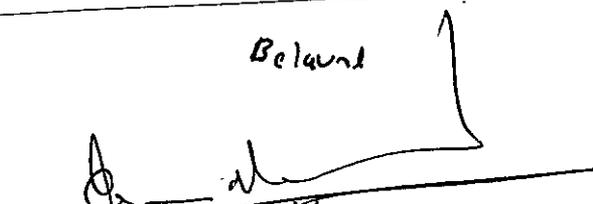

ESTHER CAPUÑAY QUISPE
Congresista de la República
Partidario del Grupo Parlamentario Solidaridad Nacional


CAPUÑAY




Acuña


Beland

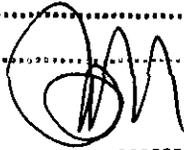

Wong


Zevallos

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 25 de Setiembre del 2015

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 4828 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de Constitución y Reglamento.



HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor(e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA